



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2022-00280-00
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	DARIO ALFONSO TORRES GALVIS

Solicita la apoderada de la parte ejecutante se siga adelante la ejecución en el presente asunto en atención a haber notificado al demandado conforme a la Ley 2213 de 2022, con resultado positivo.

Se evidencia en el expediente las diligencias de notificación aportadas al mismo, en la que efectivamente se realizó la notificación al demandado a la dirección electrónica indicada en la demanda, con el respectivo cotejo y acuse de recibo.

Dentro del término de traslado, se recibe contestación suscrita por la señora LUZ ELENA OROZCO GOMEZ quien manifiesta actuar en representación del demandado DARIO ALFONSO TORRES, en su calidad de esposa; no obstante, carece del derecho de postulación al no ser abogada titulada. En tratándose este de un proceso de menor cuantía, habida cuenta de que las pretensiones superan los 40 smlmv, corresponde a las partes actuar a través de apoderado judicial.

Aunque a lo largo del Código General del Proceso se alude como acto procesal el rechazo de la contestación de la demanda, no existe normatividad expresa que imponga su inadmisión, en aras de superar defectos formales en la elaboración de la misma; por fortuna para los fines de la justicia, el artículo 42 ibídem, impera que es deber del Juez "*Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga*", y el artículo 11 de la misma normatividad, pregona que al interpretar normas procesales que surjan dudosas "*deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales*".

En ese orden de ideas, en virtud a garantizar el derecho a la igualdad de las partes, así como el de defensa y contradicción, es menester que se disponga de un término para que la parte que contestó la demanda subsane los defectos que de su mecanismo adolece; en atención a ello, este despacho judicial, le concederá el término de cinco (05) días, contados a partir del recibo de la comunicación que por secretaria se libre, a la parte demanda a fin de que subsane los defectos indicados, esto es, que actúe en

el proceso a través de apoderado judicial, so pena de tener por no contestada la demanda y, proceder a seguir adelante con la ejecución del proceso de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

PRIMERO. - Conceder el término de cinco (05) días a la parte demandada señor DARIO ALFONSO TORRES GALVIS, contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se libre por secretaria, a fin de que subsane los defectos indicados, esto es, que actúe en el proceso a través de apoderado judicial, so pena de tener por no contestada la demanda y, proceder a seguir adelante con la ejecución del proceso de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase copia de esta decisión al correo electrónico establecido por la parte demandada para recibir notificaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO**  
Juez

OIM

**Firmado Por:**  
**Martha Elisa Calderon Araujo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a1b290d6dc806a3c394607b880b0f589c3886f6890c98bccc7727828cbc59d**

Documento generado en 23/03/2023 10:42:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**